



PERÚ

Ministerio  
de Salud

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ASESORIA JURIDICA

MINSA

Firmado digitalmente por DEDIOS  
VARGAS Juan Baltazar FAU  
20131373237 hard  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.08.2025 18:31:00 -05:00

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y I  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Jesus Maria, 15 de Agosto del 2025

## MEMORANDUM N° D000927-2025-OGAJ-MINSA

Para : **VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SALUD

De : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : CONSULTA FORMULADA POR LA COMISIÓN CENTRAL DE  
PROCESO DE ASCENSO RESPECTO AL PROCESO DE ASCENSO  
DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, TÉCNICOS Y AUXILIARES  
DE LA SALUD

Referencia : a) Oficio N° D000003-2025-CCPC-RM-475-2025-MINSA  
b) Memorandum N° D001349-2025-DIGEP-MINSA  
N° Exp : CCPC-202520250000005

Fecha : Jesús María, 15 de agosto de 2025

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia b), a través del cual solicitan opinión legal respecto a las consultas formuladas por la Presidencia de la Comisión Central del Proceso de Ascenso del concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de poder definir y/o establecer criterios claros para el referido proceso, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el cronograma respectivo.

A continuación, se precisan las interrogantes planteadas por la referida Comisión;

- 1) *En relación al personal de la salud que ha sido reasignado.*  
*¿El personal que fue reasignado y/o permutado a otros establecimientos de salud o unidades ejecutoras, ocurridos en el periodo de menos de cinco (5) años (al 31 de julio de 2024), harán valido los años de servicio desde su nombramiento?*
- 2) *En relación al personal de la salud que han ascendido en los últimos años 2021, 2022, 2023, 2024 y otros.*  
*¿El cómputo del plazo de cinco (5) y diez (10) años regulados en el artículo 5 de los Lineamientos, tendría que realizarse desde su permanencia en la nueva plaza a la que han ascendido o sólo bastaría cumplir el requisito de contar con cinco (05) años en el nivel, conforme lo regula el literal a) del numeral 14.1.4 del artículo 14 de los lineamientos?*
- 3) *Con relación al tiempo de servicios de SERUMS y resindentado del personal de la salud.*  
*¿Se tomará en cuenta el tiempo de SERUMS y resindentado para contabilizar el tiempo de servicios de cinco (05) y diez (10) años, independientemente del tiempo de nombramiento?*



MINSA

Firmado digitalmente por RIVERA  
OBANDO Marco Antonio FAU  
20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.08.2025 18:30:14 -05:00

Al respecto, el artículo 51 de la Ley N° 32185, **autoriza excepcionalmente** el ascenso, hasta en 2 niveles, mediante concurso interno, de los profesionales de la salud, y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) al 31 de julio de 2024 y **cuente, como mínimo, con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual**. Asimismo, el citado artículo establece que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban los lineamientos para la implementación del ascenso en mención.

De esta manera, con el Decreto Supremo N° 013-2025-SA, se aprueba los Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco del artículo 51 de la Ley N° 32185, en el cual se establecen los requisitos, procedimientos técnicos y mecanismos necesarios para desarrollar el proceso del presente concurso interno de ascenso (en adelante, Los Lineamientos).

Cabe mencionar que, en los literales a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8 de los Lineamientos, establecen como requisitos generales para acceder al ascenso lo siguiente: *i) el personal de la salud debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024 y; ii) contar como mínimo, con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual.*

En lo que atañe a la denominación de **Plaza Actual**, el numeral 4.7 del artículo 4 de los Lineamientos, la define como el cargo reflejado en el PAP de la entidad y registrado en el AIRHSP.

De lo señalado, el artículo 51 de la Ley N° 32185, y en concordancia con dicha disposición, los Lineamientos, establecen como uno de los requisitos para acceder al ascenso, el contar un mínimo de cinco (5) años de servicios asistenciales, los que deben haberse realizado en la plaza actual, es decir, en el cargo previsto en el PAP y registrado en el AIRHSP al 31 de julio de 2024.

Es importante mencionar que, en lo que respecta a la carrera en el sector público, el Decreto Legislativo N° 276<sup>1</sup> establece en su artículo 1 que: *La carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;* por su parte, el artículo 3 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que, *hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a ley.*

Asimismo, el artículo 6 del citado decreto legislativo, señala *que para los efectos de la carrera administrativa (...) la Administración Pública constituye una sola Institución,* motivo por el cual, *los servidores trasladados de una entidad a otra conservarán el nivel de carrera alcanzado.* En esa misma línea, la Ley N° 23536, Ley que establece normas generales que regulan el

<sup>1</sup> Norma aplicable de manera supletoria a los profesionales de la salud, en lo que no contravenga su régimen de carrera especial, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, que señala lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen."*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, establece en su artículo 3 que, para la carrera de los profesionales de la salud, la Administración Pública es considerada como una sola organización, precisando además en su artículo 3 que, la carrera pública de los profesionales de la salud, *garantiza estabilidad laboral y brinda oportunidades de desarrollo y progresión en el ejercicio de su profesión.*

Ahora bien, en lo que concierne a la progresión en la carrera administrativa, el artículo 42 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la misma se puede dar a través de: i) *ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional* y; ii) *el cambio de grupo ocupacional del servidor.*

En lo que concierne a la progresión de la carrera a través del ascenso conforme lo establece la norma antes expuesta, se encuentra condicionada a ciertos requisitos fundamentales establecidos en la misma, tanto para el servidor, así como la entidad, encontrándose esta última condicionada, entre otros, a la disponibilidad presupuestal y las medidas de austeridad en el gasto público, aspecto determinante para poder establecer el número de vacantes para el respectivo proceso de ascenso<sup>2</sup>; en ese sentido, el proceso de ascenso mediante concurso interno autorizado por el artículo 51 de la Ley N° 32185 y sus Lineamientos, resulta ser excepcional.

En efecto, el artículo 51 de la Ley N° 32185 así como sus Lineamientos aprobados con Decreto Supremo N° 013-2025-SA, *son la normativa especial aplicable al referido proceso de ascenso*; sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, así como, el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en aquello que no contradiga a la referida normativa especial.

Atendiendo a lo señalado, de la normativa citada precedentemente podemos concluir que, para efectos del proceso de ascenso excepcional autorizado por el artículo 51 de la Ley N° 32185, necesariamente debe cumplirse con lo dispuesto en dicho artículo y en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Lineamientos, es decir, **al 31 de julio de 2024, el personal de la salud debía encontrarse registrado en el AIRHSP y contar a dicha fecha con un mínimo de 5 años de servicios asistenciales en la plaza ocupada a dicha fecha.**

Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que, previa a la aprobación de los Lineamientos, la propuesta debió contar con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo establece el numeral 51.5 del artículo 51 de la Ley N° 32185; sobre el particular, la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR (en adelante, SERVIR), a través del Informe Técnico N° 000630-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 14 de abril de 2025, emitió observaciones técnicas y recomendaciones al respecto, señalando entre otros, lo siguiente:

*“5. (...) Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el artículo 51 de la Ley N 32185 ha establecido como condición para la participación en el proceso de ascenso que el personal cuente “como mínimo, con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual”, entendiéndose que el ascenso se produciría en niveles superiores de la plaza que ocupa actualmente; de modo que, no correspondería que se habilite el ascenso de un personal de salud en una plaza distinta a la plaza actual **en la que debe además tener como mínimo cinco años de servicios asistenciales.**” (énfasis agregado)*

<sup>2</sup> Artículo 58 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que: “La cuota anual de vacantes para el ascenso se fija por niveles de carrera como un porcentaje del número de servidores existentes en el nivel inmediato superior, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal correspondiente.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2025, SERVIR, también precisó las siguientes observaciones:

*“(…) se recomienda que la definición de plaza actual se encuentre acorde a lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 32185, y no contenga la referencia a determinadas acciones de desplazamiento como rotación, destaque, reasignación y/o permuta, ya que en dichos casos se pueden producir diferentes escenarios, dependiendo del tipo de la acción de desplazamiento y de la fecha en que se produce la misma; por ejemplo, en el caso de un servidor que fue desplazado de manera definitiva por reasignación a otra entidad el 1 de junio de 2024 (aun cuando a dicha fecha hubiese tenido más de cinco años de servicios asistenciales en dicha plaza), al 30 de julio de 2024 solo cumpliría con dos meses de servicios en la plaza de la entidad de destino; en ese supuesto, el servidor no podría acceder al ascenso ya que **no cuenta con cinco años de servicios asistenciales en la plaza que ocupaba al 31 de julio de 2024**; situación distinta sería si el servidor se encontrase reasignado al 31 de julio de 2024 y en esa plaza (de la entidad de destino) ya hubiese cumplido cinco años de servicios asistenciales. Por lo tanto, se sugiere que se elimine la referencia a las citadas acciones de desplazamiento y que las comisiones verifiquen el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley N° 32185 y en los lineamientos en cada caso en particular.” (énfasis agregado)*

En atención a lo expuesto, y dando respuesta a las preguntas formuladas por la Comisión Central del Proceso de Ascenso, debemos señalar lo siguiente:

En atención a la *pregunta 1*), el personal de la salud debe contar como mínimo con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual; conforme lo señala el artículo 51 de la Ley N° 32185, y los artículos 2, 3, 4 y 8 de los Lineamientos; por lo tanto, para el caso del personal de la salud que fue reasignado antes del 31 de julio de 2024, deben cumplir con los 5 años de servicios asistenciales en la plaza que ocupaban a dicha fecha en la entidad de destino, **por ende, no corresponde considerar para dicho cómputo el tiempo de servicios prestado en la plaza que desempeñaban en la entidad de origen.**

Sobre la *pregunta 2*), el artículo 5 de los Lineamientos, establece que el personal de la salud, mediante el presente *proceso de ascenso por concurso interno*, es ubicado por única vez hasta en dos niveles inmediatos superiores, de la siguiente manera:

1. *El personal de la salud con 5 años y menos de 10 años de servicios en la plaza actual, asciende un (1) nivel de carrera.*
2. *El personal de la salud con 10 años de servicios o más en la plaza actual, asciende hasta dos (2) niveles de carrera.*

De lo señalado, se concluye que, en cualquiera de los 2 supuestos previamente mencionados, el personal de la salud que participe en el presente proceso de ascenso, debe tener en cuenta que, para el cómputo del tiempo de servicios asistenciales, se considera aquel realizado en la plaza ocupada al 31 de julio de 2024; **en consecuencia, no corresponde considerar el tiempo de servicios efectuado en plazas distintas, como es el caso de la plaza que haya ocupado el servidor previamente a su último ascenso en la carrera.**

Finalmente, en atención a la *pregunta 3*), como se ha indicado previamente, los Lineamientos establecen en su artículo 8, como requisitos generales para acceder al ascenso, lo siguiente:

**“8.1 Requisitos Generales**

- a) *El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Contar como mínimo con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual".

Por su parte, el numeral 14.1.4, del artículo 14, establece los factores de evaluación, los mismos que se aplican luego que los servidores cumplan con los requisitos para acceder al concurso interno. La valoración de los factores permite establecer un puntaje para determinar el orden de prelación para el ascenso; dentro de los factores de evaluación se encuentra el *Tiempo de Servicio*, el cual es definido como el *periodo durante el cual el personal de la salud ha desempeñado sus funciones en el puesto de manera activa y debe ser considerado para todos los efectos como tiempo de servicio efectivamente realizado*; asimismo, establece en su último párrafo que; *el SERUMS y residentado son considerados como tiempo de servicios*.

De lo señalado, coincidimos con lo opinado por su Despacho, al indicar que, "(...) **para el presente proceso de ascenso, el personal debe haber prestado servicios en la plaza actual cinco (5) años, a lo cual se considera en adición el año de SERUMS y los años de residentado, de corresponder.**" (énfasis agregado)

En ese sentido, se infiere que, luego que el personal de la salud acredite el cumplimiento de los requisitos para el ascenso, entre ellos, el mínimo de cinco años de servicios asistenciales en la plaza actual, es decir, aquella ocupada al 31 de julio de 2024, podrá sumar a su tiempo de servicios el periodo de SERUMS y residentado.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(JDV/mro/rag)

## **COMUNICADO NRO. 05-2025-CCPA**

La Comisión Central del Proceso de Ascenso, conformado con RM N° 475-2025-MINSA, comunica a las unidades ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud, INS, INEN, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las unidades ejecutoras de salud del Ministerio de Defensa, Ministerio de Interior, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y al personal de la salud que participa en el presente proceso de ascenso lo siguiente:

1. En relación a la inclusión de la “pestaña” en el aplicativo: Constancia de tiempo de servicios:
  - La misma **es opcional y no es obligatoria.**
  - Quienes ya se inscribieron, si así lo consideran, pueden ingresar a ese campo que se habilitó para todos los participantes.
  - Dicha inclusión de dicha pestaña, fue en razón de los múltiples pedidos de participantes en este proceso y de las Comisiones de las Unidades Ejecutoras, quienes independientemente de considerar como referencia esta pestaña, están en la obligación de considerar toda la documentación que el postulante subió a la plataforma.
  - La voluntad de la Comisión Central, es no restringir ni limitar bajo ninguna causal que los participantes en este proceso condicionen su participación a documentos que se presenten en el aplicativo.
  - Quienes no cuenten con dicha Constancia de tiempo de servicios, no es necesario que la presenten.
2. Requerir a las Unidades Ejecutoras, que cumplan con remitir a la Comisión Central la conformación de sus Comisiones, **como máximo hasta el miércoles 13 de agosto de 2025**, conforme a lo requerido en el Oficio Múltiple N° D000002-2025-CCPC-RM-475-MINSA; pedido que se realiza con carácter reiterativo y bajo responsabilidad funcional.
3. Finalmente, se recomienda a los participantes, organizaciones sindicales, gremios de profesionales y unidades ejecutoras del sector salud que, en caso de duda respecto al uso de la Plataforma Virtual del Proceso de Ascenso del Personal de la Salud o la aplicación respecto de los Lineamientos del proceso de ascenso, estas serán atendidas a través de las asistencias técnicas y los comunicados emitidos por la Comisión Central del Proceso de Ascenso.

Lima, 11 de agosto de 2025

**COMISIÓN CENTRAL DEL PROCESO DE ASCENSO**  
**R.M. N° 475-2025-MINSA**



PERÚ

Ministerio  
de Salud



## **COMUNICADO NRO. 01-2025**

Debido al problema con los registros en el aplicativo de algunos participantes en el presente proceso, se les solicita a dichos trabajadores que presenten su documentación (folder) de manera física vía trámite documentario, para poder realizar la gestión como Comité a Comisión Central.

Se estará recepcionando la Documentación a partir del día 11 hasta el día 14 de agosto.

Chiclayo, 08 de agosto de 2025

**COMITÉ PARA EL PROCESO DE ASCENSO**

R.D. N° 000599-2025-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE

## COMUNICADO

La Unidad de Recursos Humanos informa a los postulantes al **Proceso de Ascenso dirigido a profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud**, conforme a lo establecido en el **Artículo 51 de la Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**, lo siguiente:

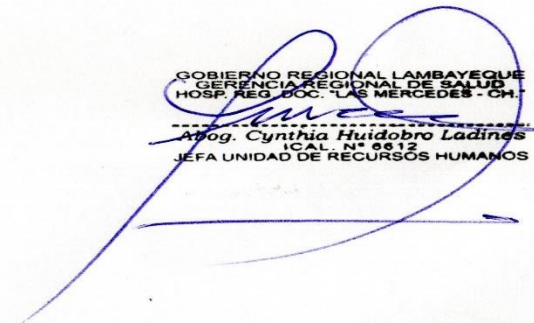
1. Se ha identificado la necesidad de realizar ajustes en las **constancias laborales emitidas a los profesionales médicos**, específicamente en lo relacionado a los periodos de **residentado médico**, ya que dicha información no obra de manera documentada en sus legajos personales. Por tal motivo, **todas las constancias emitidas hasta el día miércoles 06 de agosto serán reevaluadas**. Las versiones corregidas serán remitidas mediante el enlace oficial de Drive correspondiente.
2. Se comunica a todos los postulantes que **el plazo máximo para recepcionar solicitudes de constancias laborales será hasta el día viernes 08 de agosto**, sin excepción. Luego de esta fecha no se atenderán nuevas solicitudes, a fin de cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente para el proceso de ascenso.

Agradecemos su comprensión y colaboración.

**Unidad de Recursos Humanos**  
Hospital Las Mercedes – Chiclayo

Chiclayo, 07 de agosto 2025

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
HOSP. REG. SOC. LAS MERCEDES - CH.  
-----  
Abog. Cynthia Huidobro Ladines  
ICAL N° 6812  
JEFA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS





**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL "LAS MERCEDES"  
CHICLAYO**

Av. Luís Gonzáles N° 635 - Chiclayo.

<http://hospitallasmercedes.regionlambayeque.gob.pe/>



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE ECONOMIA PERUANA"

# **COMUNICADO**

Ante la gran demanda de solicitudes por parte de los trabajadores del hospital las Mercedes, y con el fin de apoyar a los trabajadores que postulan al PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO AUTORIZADO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY N° 32185.

La Unidad de Recursos Humanos pone a su disposición el siguiente link, en la que el personal que realizó su SOLICITUD podrá descargar su **CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIO EN EL CARGO ACTUAL** y su **EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**, los cuales son requeridos en el aplicativo para el proceso de ascenso y se irán subiendo conforme se van actualizando la información;

[https://drive.google.com/drive/folders/1-SBAN349X47DpfilVry\\_sbWHDGXts2iU?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1-SBAN349X47DpfilVry_sbWHDGXts2iU?usp=sharing)

Se aclara que, en el aplicativo en el siguiente campo, se ingresa en tiempo de **DÍAS TOTALES** obtenidos en el Cargo Actual de la Constancia, como en el siguiente ejemplo.

Número de años en la plaza actual (Incluyendo SERUMS y Residentado, de corresponder)

**SE OBTIENE EL SIGUIENTE TIEMPO DE SERVICIOS**

TIEMPO DE SERVICIO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TOTALES	AÑOS	MESES	DÍAS
SERUMS	2/11/2009	2/01/2010	62	0	2	2
CARGO ACTUAL	1/10/2016	31/07/2024	2861	7	10	6
RESIDENTADO			0	0	0	0
			2923	8	0	3

TENIENDO UN TOTAL EN EL CARGO ACTUAL SEGÚN LOS ALINEAMIENTOS DE

8 AÑOS, 0 MESES, 3 DÍAS

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
HOSP. REG. DOC. "LAS MERCEDES" - CH.  
  
 Abog. Cynthia Huidobro Ladines  
 I.C.A.L. N° 8612  
 JEFA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Atentamente,

**Unidad de Recursos Humanos**



PERÚ

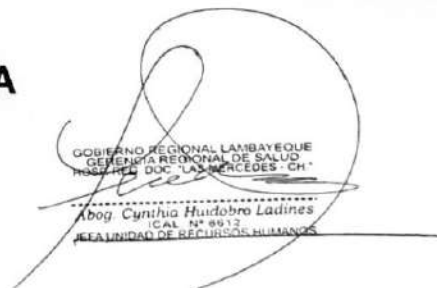
Ministerio  
de Salud

# COMUNICADO



ANTE LA GRAN DEMANDA DE POSTULANTES Y CONSTANCIAS SOLICITADAS, LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS COMUNICA QUE EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2025, NO ATENDERÁ DE MANERA PRESENCIAL PARA PODER REALIZAR LABORES INTERNAS RELACIONADAS AL PROCESO INTERNO DE ASCENSO DEL PERSONAL NOMBRADO, SEGÚN ARTÍCULO 51 DE LA LEY 32185. SE LE AGRADECE LA COMPRENSIÓN.

LA JEFATURA

  
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL DOC "LAS MERCEDES - CH."  
Abog. Cynthia Hudobro Ladines  
CAL N° 8913  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

## COMUNICADO

La Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Las Mercedes de Chiclayo comunica lo siguiente:

En atención a las solicitudes presentadas por diversos servidores respecto a procesos de ascenso, se informa que la Unidad de Recursos Humanos ha venido recepcionado requerimientos correspondientes a dos procesos distintos:

- Proceso de ascenso en el marco del Artículo 51 de la LEY N° 32185.
- Proceso de ascenso interno del Decreto Legislativo N° 276.

En ese sentido, se comunica que dichas solicitudes serán atendidas de acuerdo a los requisitos establecidos para cada proceso:

1. Para el **Proceso de Ascenso Dirigido a profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud**, en el marco del **Artículo 51 de la Ley N.° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**, la Unidad de Recursos Humanos emitirá los siguientes documentos según los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 013-2025-SA:

- Última evaluación de desempeño laboral
- Constancia de trabajo donde acredite lo siguiente:
  - Tiempo de servicio detallado
  - Condición laboral
  - Registro AIRHSP

2. Para el **Proceso de Ascenso Interno del Personal Nombrado** aplicable a las plazas vacantes presupuestadas sujetas al alcance del régimen del **Decreto Legislativo N.° 276, N° 001-2025-GR.LAMBBAYEQUE-GERESA-HLM.CH**, La Unidad de Recursos Humanos emitirá los siguientes documentos según las bases publicadas en el portal web institucional:

- Última evaluación de desempeño laboral
- Constancia de trabajo donde acredite lo siguiente:
  - Tiempo de servicio detallado
  - Condición Laboral
  - No haber sido sancionado por falta de carácter disciplinario en los últimos doce (12) meses anteriores.

### IMPORTANTE:

Se exhorta a los postulantes a **especificar con claridad** en su solicitud el **tipo de proceso de ascenso** al que desean postular, a fin de evitar retrasos en la atención de su requerimiento y asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.

Atentamente,  
**La Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos**  
Hospital Las Mercedes – Chiclayo

GOBIERNO REGIONAL LAMBBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
HOSP REG DOC. LAS MERCEDES - CH.

Abg. Cynthia Hudobro Ladines  
ICAL N° 8612  
JEFA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

# CONVOCATORIA AL PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO AUTORIZADO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY N° 32185

Se invita al Profesional de la salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la salud, comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3 de Decreto Legislativo 1153, que realizan actividades de servicios de salud al **PROCESO DE ASCENSO POR CONCURSO INTERNO**, considerando lo siguiente:

**1. El personal de la salud con 5 años y menos de 10 años de servicios en la plaza actual, asciende un (1) nivel de carrera.**

**2. El personal de la salud con 10 años de servicios o más en la plaza actual, asciende hasta dos (2) niveles de carrera.**

## 8.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS

El servidor debe cumplir previamente con los siguientes requisitos específicos:

### 8.2.1 Para el servidor profesional de la salud

a) Cumplir con los requisitos del perfil del cargo del nivel inmediato superior, o de dos niveles, según corresponda.

b) Acreditar contar con la capacitación del nivel al que postula, la cual debe tener un mínimo de cuarenta (40) horas y guardar relación a su grupo ocupacional.

c) Estar habilitado en el colegio profesional respectivo.

### 8.2.2 Para el servidor técnico y auxiliar asistencial

a) Cumplir con los requisitos del perfil del cargo del nivel inmediato superior, o de dos niveles, según corresponda.

b) Acreditar contar con la capacitación del nivel al que postula, la cual debe tener un mínimo de cuarenta (40) horas y guardar relación a su grupo ocupacional.

8.2.3 Para el ascenso de los Técnicos y Auxiliares asistenciales regulados por la Ley N° 28561, que se encuentran ubicados en los niveles profesional (desde SPA a SPF) y que perciben sus compensaciones y entregas económicas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, para fines del proceso de ascenso, además de los requisitos generales y específicos, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, según el nivel al que postula.

## 14.1.2 INSCRIPCIÓN

El proceso de inscripción se realiza a nivel nacional, es voluntario y es de responsabilidad única y exclusiva del postulante.

Las inscripciones se realizan a través del aplicativo informático para el registro de postulantes al proceso de ascenso, a cargo del Ministerio de Salud.

El postulante debe presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción del postulante Anexo N° 01, dirigida al presidente de la Comisión del proceso de ascenso, expresando su voluntad de participar en el concurso de ascenso.

b) Presentar el Anexo N° 02.

Adicionalmente deberá presentar:

- Para el caso de los profesionales de la salud:

- Título profesional
- Habilitación vigente.
- Capacitaciones relacionadas con la profesión, considerando el número de horas.
- Resolución de Término de SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud).
- Evaluación de Desempeño Laboral.

- Para el caso de los técnicos asistenciales:

- Título de técnico de Instituto Superior Tecnológico
- Capacitaciones relacionadas a las funciones que desempeña, considerando el número de horas.
- Evaluación de Desempeño Laboral.

- Para el caso de los auxiliares asistenciales:

- Certificado de estudios
- Capacitaciones relacionadas a las funciones que desempeña, considerando las horas
- Evaluación de Desempeño Laboral.

- Para el caso de los técnicos y auxiliares asistenciales señalados en el numeral 8.2.3 de los presentes Lineamientos:

La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes del nivel al que postula.

**Tener en cuenta el CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ASCENSO DEL PERSONAL ASISTENCIAL en el marco del Artículo 51 de la Ley 32185**

**LA COMISION**

# CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ASCENSO DEL PERSONAL ASISTENCIAL en el marco del Artículo 51 de la Ley 32185

Id	Nombre de tarea	Duración días hábiles	Desde	Hasta	20 jul '23 ago '217 ago '31 ago '14 sep '28 sep '12 oct '26 oct '9 nov '23 nov '7 dic '21 dic '25																													
					D	J	L	V	M	S	X	D	J	L	V	M	S	X	D	J	L	V	M	S	X	D	J	L	V	M	S	X	D	J
1	<b>PROCESO DE ASCENSO DEL PERSONAL ASISTENCIAL Art.51 Ley 32185</b>	<b>110 días</b>	<b>lun 21/07/25</b>	<b>mié 31/12/25</b>	[Barra de tiempo completa]																													
2	<b>PREPARATORIA, CONVOCATORIA Y EVALUACION</b>	<b>34 días</b>	<b>lun 21/07/25</b>	<b>mié 10/09/25</b>	[Barra de tiempo para tareas 3-19]																													
3	Conformación de comisiones (CCAs y Cas-UE)	1 día	lun 21/07/25	lun 21/07/25	COM.CENTRAL																													
4	Elaboración y publicación del Cronograma único del proceso de ascenso	3 días	mar 22/07/25	vie 25/07/25	COMISION-UE																													
5	Publicación de la Convocatoria	2 días	mié 30/07/25	jue 31/07/25	COMISION-UE																													
6	Inscripción de postulantes al ascenso (Aplicativo)	6 días	vie 1/08/25	lun 11/08/25	POSTULANTE																													
7	Evaluación de criterios y requisitos	3 días	mar 12/08/25	jue 14/08/25	COMISION-UE																													
8	<b>Lista de Aptos y No Aptos Inicial</b>	<b>0 días</b>	<b>jue 14/08/25</b>	<b>jue 14/08/25</b>	◆ 14/08																													
9	Publicación de resultados Aptos y No Aptos	0.5 días	vie 15/08/25	vie 15/08/25	COMISION-UE																													
10	Presentacion de Recurso de Reconsideración	1.5 días	vie 15/08/25	lun 18/08/25	POSTULANTE																													
11	Absolución de recursos de reconsideración y publicacion de resultados	2 días	mar 19/08/25	mié 20/08/25	COMISION-UE																													
12	Presentación y remisión de Recurso de Apelación a SERVIR	15 días	jue 21/08/25	mié 10/09/25	POSTULANTE																													
13	Publicación de la Lista de Aptos y No Aptos Finales	1 día	jue 21/08/25	jue 21/08/25	COMISION-UE																													
14	Elaboración y registro en el Aplicativo del Informe Final de las Comisiones	1 día	vie 22/08/25	vie 22/08/25	COMISION-UE																													
15	Emisión de Resolución de la UE que oficializa la Lista Final	1 día	lun 25/08/25	lun 25/08/25	UE																													
16	Registro en el Aplicativo de Resolución de oficialización de Lista Final	1 día	mar 26/08/25	mar 26/08/25	COMISION-UE																													
17	<b>Listado de Aptos y No Aptos Final</b>	<b>0 días</b>	<b>mar 26/08/25</b>	<b>mar 26/08/25</b>	◆ 26/08																													
18	Elaboración Informe Final de la Comisión Central de Ascenso	1 día	mié 27/08/25	mié 27/08/25	COM.CENTRAL																													
19	Emisión de Resolución Ministerial de aprobación de aptos	2 días	jue 28/08/25	vie 29/08/25	COM.CENTRAL																													
20	<b>CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P)</b>	<b>55 días</b>	<b>lun 1/09/25</b>	<b>lun 17/11/25</b>	[Barra de tiempo para tareas 21-26]																													
21	Formulación de propuesta de CAP-P	10 días	lun 1/09/25	vie 12/09/25	UE																													
22	Remisión la propuesta de CAP-P a SERVIR	5 días	lun 15/09/25	vie 19/09/25	PLIEGO																													
23	<b>CAP Provisional, enviado a SERVIR</b>	<b>0 días</b>	<b>vie 19/09/25</b>	<b>vie 19/09/25</b>	◆ 19/09																													
24	Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de CAP-P	30 días	lun 22/09/25	lun 3/11/25	SERVIR																													
25	Aprobación del CAP-P, (RM. MINSA y OR. DIREAS/GERESAS)	10 días	mar 4/11/25	lun 17/11/25	PLIEGO																													
26	<b>PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL (PAP) MODIFICADO</b>	<b>64 días</b>	<b>lun 1/09/25</b>	<b>dom 30/11/25</b>	[Barra de tiempo para tareas 27-32]																													
27	Formulación del PDS para financiamiento	3 días	lun 1/09/25	mié 3/09/25	OGGRH																													
28	Remisión del PDS a OGPPM	1 día	jue 4/09/25	jue 4/09/25	OGGRH																													
29	Remisión del PDS a OG AJ	1 día	vie 5/09/25	vie 5/09/25	OGPPM																													
30	Remisión del PDS a SG	2 días	lun 8/09/25	mar 9/09/25	OGAJ																													
31	<b>PDS enviado al MEF</b>	<b>0 días</b>	<b>mar 9/09/25</b>	<b>mar 9/09/25</b>	◆ 9/09																													
32	Evaluación y publicación de Decreto Supremo para financiamiento	9 días	mié 10/09/25	lun 22/09/25	MEF																													
33	Modificación del AIRHSP (Se realiza de oficio)	4 días	mar 23/09/25	vie 26/09/25	MEF																													
34	Registro del PAP Modificado en el Módulo PAP	2 días	lun 29/09/25	mar 30/09/25	UE																													
35	<b>PAP Modificado y registrado en el Módulo PAP</b>	<b>0 días</b>	<b>mar 30/09/25</b>	<b>mar 30/09/25</b>	◆ 30/09																													
36	Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de PAP Modificado	32 días	mié 1/10/25	vie 14/11/25	MEF																													
37	Aprobación del PAP Modificado, (RM. MINSA y OR. DIREAS/GERESAS)	10 días	lun 17/11/25	dom 30/11/25	PLIEGO																													
38	<b>ASCENSO DEL PERSONAL ASISTENCIAL</b>	<b>20 días</b>	<b>lun 1/12/25</b>	<b>mié 31/12/25</b>	[Barra de tiempo para tarea 39]																													
39	Emisión de Resoluciones de Ascenso Art.51 Ley 32185	20 días	lun 1/12/25	mié 31/12/25	[Barra de tiempo para tarea 39]																													